

COLEGIO EL SALVADOR

MANUAL DE EVALUACIÓN



2019

Art. 1 El Colegio El Salvador es una institución católica, por lo tanto, comunidad de Iglesia de carácter educativo, al servicio de la sociedad como testimonio de la presencia en ella. Se inspira en los principios educacionales de los Padres Barnabitas definido en el Proyecto Educativo. La razón de ser específica del colegio es la formación de los alumnos. Por lo tanto, la educación que en él se imparte está inspirada por el evangelio, tal como lo enseña la Iglesia católica, especialmente en nuestros días, a través de las enseñanzas del Concilio Vaticano II, de las palabras del Santo Padre, de las directivas del Episcopado Latinoamericano y de las orientaciones pastorales o indicaciones de los Obispos de Chile.

Art. 2 El Colegio El Salvador es una entidad, sin fines de lucro, aprobado por Decreto de Funcionamiento N° 5.646 de fecha 26 de julio de 1954 y reconocido oficialmente por el MINEDUC, por Decreto N° 11.243 de fecha 14 de septiembre de 1957.

Art.3 El presente reglamento se aplicará conforme a la gradualidad contenida en el siguiente cuadro.

Nivel educativo	Decretos Exentos	Últimas Modificaciones	
Educación Básica	Decreto 511 - 1997 Decreto 170/2009 Decreto 83/2015	Decreto 158 - 1999	Decreto 107 - 2003
I° y II° de Educación Media	Decreto 112 - 1999	Decreto 158 - 1999	

III° y IV° de Educación Media	Decreto 83 - 2001		
-------------------------------	-------------------	--	--

- Art. 4 El reglamento de evaluación se encuentra disponible y actualizado anualmente en la página web de nuestro colegio (www.colegioelsalvador.cl) para el conocimiento de los alumnos, apoderados y padres. Las modificaciones al reglamento de evaluación se entregarán además por escrito al inicio del año escolar correspondiente.
- Art. 5 El Libro de Clases es el documento oficial y válido para el registro de notas y determinación del rendimiento y promoción de los alumnos. Las calificaciones registradas en sistema “on line” e informes parciales entregados a los apoderados en reunión de curso, solo son un antecedente referencial.
- Art. 6 Toda corrección que se realice en las calificaciones registradas en el libro de clases deberán ceñirse al protocolo interno establecido para ello (Anexo 2)
- Art. 7 La Dirección del establecimiento velará por la correcta aplicación de este Reglamento por parte de los docentes, delegando en UTP la supervisión de éste.

DISTRIBUCIÓN TEMPORAL

- Art.8 Los alumnos serán evaluados en períodos trimestrales, tomando en consideración el calendario regional. Se evaluarán y ponderarán todas las asignaturas del Plan General de Estudios. Se opta por trimestres

porque:

- a) Favorece la planificación y desarrollo total del programa.
- b) Permite una parcialización del trabajo anual.
- c) Ofrece mayores oportunidades a los alumnos.

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 9 El presente reglamento entiende el concepto de evaluación como un proceso inherente y esencial al quehacer educativo, planificado y permanente, que permite la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, con el fin de emitir una valoración o juicio profesional del docente sobre el aprendizaje de los alumnos en los plazos definidos para ello, es decir, aquel conjunto de conocimientos, prácticas, habilidades y actitudes esperables para cada nivel y que el proceso educativo tiene la responsabilidad de aumentar y enriquecer.

Art. 10 La finalidad y los criterios de evaluación de los aprendizajes son esencialmente formativos en el proceso y sumativos en el producto, por lo que debe:

- a) Favorecer el enfoque edumétrico en la evaluación;
- b) Motivar el aprendizaje de los estudiantes, enriquecerlo y potenciarlo;
- c) Estimular en forma equitativa las potencialidades del alumnado;
- d) Promover la auto-reflexión, es decir, generar instancias de discusión y análisis del proceso evaluativo de modo permanente entre alumnos y docentes;
- e) Determinar el nivel de logro de los aprendizajes en forma cualitativa y cuantitativa;
- f) Determinar la certificación de grados y niveles de estudio de los

alumnos;

g) Facilitar la toma de decisiones durante el proceso de enseñanza – aprendizaje que permita el mejoramiento educativo continuo del estudiante.

Art. 11 Los departamentos de asignatura podrán reforzar conductas de entrada a cada nivel en las distintas disciplinas, desarrollando una unidad básica, la cual se evaluará y cuya calificación se considerará en el promedio trimestral. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá realizar un diagnóstico a través de los siguientes procedimientos evaluativos: prueba objetiva, interrogación oral o escrita, observación directa, producciones textuales, guías de apoyo, entre otros. El resultado de este procedimiento es de carácter formativo, por lo tanto, no constituye calificación en el registro del Libro de Clases.

Art. 12 Se podrá calificar utilizando diferentes instrumentos según:

a) Tipo: indica el nivel de participación de los alumnos en la evaluación y en la calificación de sus aprendizajes, pudiendo ser autoevaluación, coevaluación, evaluación sólo del profesor o una combinación de los tres tipos.

b) Forma: indica la diversidad de instrumentos evaluativos que se deben utilizar para determinar el logro de los aprendizajes de los alumnos, estos pueden ser a través de pruebas objetivas, escalas de apreciación, lista de cotejo, pautas de observación, interrogaciones, trabajos de investigación, tareas, demostraciones, producciones escritas, etc.

c) Carácter: indica la intencionalidad y finalidad de la evaluación para que el profesor o profesora tome decisiones educativas. Pueden ser diagnóstica, formativa o sumativa.

- Art. 13 La diversidad de instrumentos evaluativos deben ser entregados a UTP respectivo con un plazo de hasta dos días antes de su aplicación. UTP verificará los instrumentos de acuerdo a los criterios acordados y validará su aplicación o realizará sugerencias al docente para su modificación. Todos los trabajos e informes de laboratorio, interpretaciones instrumentales, salidas a terreno, etc, deberán ser evaluados con pautas pre - establecidas y conocidas por los alumnos con anterioridad a la actividad. Los resultados de la aplicación de un instrumento evaluativo que no sea validado por UTP no podrá ser registrado en el libro de clases.
- Art. 14 Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. La calificación mínima de aprobación es 4.0 correspondiendo al 60% de exigencia del puntaje total.
- Los Ensayos Simce calendarizados en la enseñanza Básica y Media junto a Ensayos PSU para alumnos de III° y IV° medio pueden ser registrados como calificación adicional en la respectiva asignatura previo conocimiento de UTP y los alumnos.
- Art. 15 Para el promedio trimestral se elevará la centésima a la décima superior en todos los casos en que sea igual o superior a 0.05.
- Art 16 Los promedios trimestrales de los alumnos de 7° básico a IV° medio cuando sean entre 6.0 y 6.4 inclusive se incrementarán en un 0.2. Cuando sean iguales o superiores a 6.5 se incrementarán en un 0.3 hasta que ello sea posible.
- Para el promedio anual de cada asignatura se elevará la centésima a la décima superior en todos los casos en que sea igual o superior a 0.05.

Art 17 Para el promedio general de aprobación no se elevará la centésima a la décima superior.

Art. 18 Por cada trimestre el número mínimo de calificaciones por asignatura será como se indica a continuación:

Número de Horas asignatura	Número mínimo de calificaciones por asignatura
1	4 pudiendo ser una de ellas coeficiente 2
2 a 3	4 pudiendo ser una de ellas coeficiente 2
4	4 pudiendo ser una de ellas coeficiente 2
5	5 pudiendo ser una de ellas coeficiente 2
6 o más	6 pudiendo ser una de ellas coeficiente 2

Art. 19 Los alumnos que tengan destacada actuación en actividad de extensión podrán obtener una nota 7.0 para una asignatura atingente a la actividad de acuerdo a Reglamento interno (Anexo 1). UTP podrá invalidar esta nota si la calificación no se ciñe al reglamento.

Art. 20 Basándose en el Art. 1 del presente Reglamento, el promedio trimestral de la asignatura de Religión pasará a formar parte como nota parcial coeficiente 1 en las asignaturas del área humanista Lenguaje y Comunicación, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y/o Filosofía según corresponda para Segundo Ciclo y Educación Media, siempre y cuando haya sido aprobada la asignatura en que se registrará.

- Art. 21 En enseñanza básica (1° a 8°) podrá rendir hasta dos evaluaciones diarias, como resultado de pruebas escritas, no obstante, podrán sumar mayor cantidad de calificaciones considerando: trabajos artísticos, deportivos, informes o interrogaciones de carácter individual y/o grupal. La Educación Media podrá rendir hasta 3 evaluaciones en un día, sólo si una de ellas corresponde a una evaluación del Plan Diferenciado. Si esto no se verifica, entonces sólo podría rendir un máximo de dos.
- Art. 22 Para enseñanza Básica y Media de las evaluaciones diarias permitidas sólo una de ellas podrá ser coeficiente dos.
- Art. 23 Cuando un alumno obtiene nota mínima (1,0) el docente correspondiente debe dejar registro de ello en la hoja de vida del alumno, informar a UTP, entregar el instrumento y enviar comunicación escrita al apoderado para coordinar entrevista con el objetivo de conocer causales del desempeño y acordar acciones remediales.
- Art. 24 En aquellas evaluaciones en las que existe un porcentaje igual o mayor a 30% de notas deficientes en cualquier curso y tipo de procedimiento evaluativo, el docente deberá informar a UTP respectivo y solicitar la autorización para el registro de las calificaciones en el libro de clases previa entrevista en donde se presenten las evidencias del trabajo realizado por el docente (Planificación, leccionario, guías y cuaderno) determinando la validez de las calificaciones o acciones remediales acordadas en conjunto.

- Art. 25 Los resultados de las calificaciones parciales, obtenidas en cada proceso evaluativo, deberán ser comunicadas a los alumnos, retroalimentadas y registradas en el Libro de Clases, dentro de los diez días hábiles posteriores a su aplicación, excepto en caso de tratarse de ensayos, informes científicos, trabajos de investigación o semejantes. En tal caso el plazo se extenderá a 15 días hábiles.
- Art. 26 El plazo máximo para el registro de calificaciones parciales en el libro de clases será de 5 días antes de la fecha indicada en el Calendario Escolar para el término de cada uno de los trimestres. En caso de que un profesor exceda el plazo establecido, UTP respectivo podrá invalidar dicha calificación.
- Art. 27 Una vez registrada la calificación del alumno en el Libro de Clases, el Profesor Líder respectivo debe ingresarla al sistema computacional en un plazo máximo de 10 días hábiles, siempre que no exceda el período trimestral y/o anual.
- Art. 28 Los Padres de Familia o Apoderados podrán solicitar una revisión en la corrección de algún instrumento evaluativo, a través de entrevista con Profesor de Asignatura de acuerdo al Protocolo establecido para ello (Anexo 3)
- Art. 29 Para una mejor información de los Padres de Familia o Apoderados y un adecuado seguimiento de los alumnos, se mantendrá el registro de las calificaciones en la plataforma virtual validada para tal objeto por la Dirección del Colegio. Cada apoderado recibirá la clave de acceso al sistema de notas en los primeros 15 días hábiles del mes de abril a través de los Profesores Líderes correspondientes.

PROCEDIMIENTO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DIVERSIFICADA.

Art 30 El Colegio El Salvador se adhiere a los criterios y orientaciones del Decreto N°170/2009 y N° 83/2015 que señalan:

“El sistema debe proporcionar respuestas educativas flexibles, equivalentes en calidad, que favorezcan el acceso, la permanencia y el progreso de todos los estudiantes. Traduciéndose en que el establecimiento invertirá recursos humanos y materiales disponibles para que todos los estudiantes puedan progresar en su trayectoria escolar con las mismas oportunidades.”

Por lo tanto, los profesionales del Colegio El Salvador como guía del proceso educativo de los estudiantes, orientarán el proceso desde la planificación brindando múltiples formas para que los estudiantes demuestren su aprendizaje, independiente de que existan algunos con Necesidades Educativas Especiales que impliquen ajustes más significativos a los procedimientos evaluativos.

Art 31 Para el año 2019 el Colegio El Salvador cuenta con Programa de Integración de 1° a 7° año básico, cursos que recibirán apoyos adicionales de recursos materiales y profesionales como; Educadoras Diferenciales, Psicólogo, Fonoaudiólogo y Terapeuta Ocupacional bajo los mismos lineamientos que el programa define. Para los niveles de 8° básico a IV° año medio el colegio atenderá las necesidades, realizando los ajustes que sean necesarios para que los estudiantes puedan alcanzar los aprendizajes esperados en su trayectoria escolar atendiendo a las distintas necesidades educativas que se puedan presentar de manera temporal o permanente.

Art 32 El concepto de Necesidades Educativas Especiales (NEE) implica una mirada no sólo en las características individuales de los estudiantes, sino más bien en el carácter interactivo (contexto) de las dificultades de aprendizaje.

Se entenderá que un estudiante presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE) cuando precise ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. (LGE art.23)

Las NEE pueden ser de carácter permanente o transitorio:

Necesidades educativas especiales de carácter permanente (NEEP)	Necesidades educativas especiales de carácter transitorio (NEET)
<p>Son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.</p>	<p>Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar y que demandan la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado periodo de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes.</p>

Respuesta Educativa a la Diversidad

Art 33 La respuesta educativa debe permitir planificar estrategias diversificadas que favorezcan el aprendizaje de todos considerando los factores que favorecen o dificultan el aprendizaje y así diseñar respuestas educativas ajustadas a la diversidad.

El Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) es una estrategia de respuesta a la diversidad, cuyo fin es maximizar las oportunidades de aprendizaje para todos los estudiantes.

Los principios que orientan al DUA son los siguientes:

Proporcionar múltiples medios de presentación y representación.	Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión.	Proporcionar múltiples medios de participación y compromiso.
El docente reconoce y considera diversas modalidades sensoriales, estilos de aprendizaje, intereses y preferencias. Por lo anterior, la planificación de clases debe considerar diversas formas de presentación de las asignaturas escolares, que favorezcan la percepción, comprensión y representación de la información a todos los	El docente considera todas las formas de comunicación y expresión en que los estudiantes ejecutan las actividades y expresan los productos de su aprendizaje. No existe un único medio de expresión que sea óptimo o deseable para todos. Al proporcionar variadas alternativas de ejecución de actividades y de las diferentes tareas, permitirá a los estudiantes responder	El docente ofrece distintos niveles de desafíos y de apoyos, tales como: fomentar trabajos colaborativos e individuales, formular preguntas que guían a los estudiantes en las interacciones, y proporcionar estrategias alternativas para: activar los conocimientos previos, apoyar la memoria y el procesamiento de la información. Alude a las variadas formas

estudiantes.	con los medios de expresión que prefieran.	en que los alumnos pueden participar en una situación de aprendizaje y a los diversos modos en que se motivan e involucran en ella.
--------------	--	---

Plan de Apoyo Individual (PAI)

Art. 34 Para los alumnos que pertenecen a los cursos que están en el Programa de Integración Escolar del Colegio se establece un Plan de Apoyo Individual (PAI). El Plan de Apoyo Individual contiene la planificación de la intervención de los distintos profesionales para responder a las NEE que presenta un estudiante, luego que ha participado de un proceso de evaluación integral e interdisciplinario para evaluar sus necesidades de apoyo. Este Plan incluye la organización de los apoyos, los profesionales responsables de entregarlos y el tipo de ajustes que requiere para progresar en sus aprendizajes del currículo, y en algunos casos, las AC (adecuaciones curriculares) que se deben implementar para ello.

Art. 33 Cuando un estudiante de 1° a 7° año básico requiera un Plan de Apoyo Individual, el Profesor Líder, en conjunto con la Profesora Diferencial a cargo, deberá informar a Coordinación del Programa y UTP respectivo de las necesidades que emanan de él, con el fin de planificar un Plan de Apoyo específico para responder a sus necesidades, junto con ello, informar a los demás Profesores que atienden al curso, compartiendo el documento establecido para que el alumno pueda demostrar de mejor manera sus aprendizajes.

Art 34 Cuando un alumno de 8° básico a 4° medio requiera de Planes de Apoyo Individual, el Profesor de Asignatura o Profesor Líder deberá informar a Coordinación del Programa y UTP respectivo las necesidades que emanan de él, con el fin de coordinar una reunión con los demás profesores que atienden al alumno para verificar si las necesidades detectadas impactan en otras asignaturas. Con la información recabada el Profesor Líder y UTP respectivo solicitarán una entrevista con el apoderado para informar las necesidades detectadas, apoyos entregados y sugerencias de evaluación por especialista externo, entregando informes o documentación que evidencie la información recabada en función de las necesidades, con la finalidad que el especialista pueda determinar los apoyos específicos que requiere el estudiante. La Coordinación del Programa de Integración del Colegio El Salvador podrá orientar y complementar el proceso de detección de necesidades educativas dependiendo del caso.

Art 35 Cuando un apoderado de los cursos que no están en el Programa de Integración del Colegio, se acerque al establecimiento con un certificado médico que evidencie una necesidad educativa deberá solicitar entrevista con el Profesor Líder y UTP respectivo para entregar los antecedentes y determinar los procedimientos a seguir. El Profesor Líder y UTP respectivo tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción del documento, para informar al apoderado la decisión que ha tomado el establecimiento con la finalidad de cubrir la necesidad de su hijo en relación a los recursos disponibles. Cabe mencionar que los apoyos comenzarán a regir desde el momento en que el apoderado acepte el plan de trabajo generado para su hijo.

Plan de Adecuación Curricular (PACI)

Art. 36 La adecuación curricular es la respuesta a las necesidades y características individuales de los estudiantes, cuando la planificación de clases (aun considerando desde su inicio la diversidad de estudiantes en el aula) no logra dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presentan algunos estudiantes, que requieren ajustes más significativos para progresar en sus aprendizajes. (Decreto 83/2015)

El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la participación de los profesionales del establecimiento: docentes, docentes especialistas y profesionales de apoyo, en conjunto con la familia del estudiante, de modo que éstas sean pertinentes y relevantes para responder a las necesidades educativas especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica integral. (Según DS N°170/2009)

Adecuaciones Curriculares de Acceso	Adecuaciones Curriculares a los objetivos de aprendizaje
Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.	Los objetivos de aprendizaje pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario.

Criterios	Criterios
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la información • Formas de respuesta • Entorno • Organización del tiempo y el horario 	<ul style="list-style-type: none"> • Graduación del nivel de complejidad • Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos. • Temporalización • Enriquecimiento del curriculum • Eliminación de aprendizajes

Art. 37 Cuando un estudiante, aun habiendo realizado un Plan de Apoyo Individual, no logra los Objetivos de Aprendizaje esperados, se procederá a realizar un Plan de Adecuación Curricular Individual, siendo el Profesor Líder quien encabece a los profesionales que, en conjunto, realicen dicho plan, el cual deberá ser compartido al resto de los Profesores, una vez visado por la Coordinación del Programa de Integración Escolar, UTP respectivo y el Rector conociendo los argumentos pedagógicos que avalan dicho proceso.

Art. 38 Cabe mencionar, que el Plan de Adecuación Curricular Individual, es una medida excepcional para que los estudiantes logren los Objetivos de Aprendizaje establecidos en el currículum nacional. Por lo tanto, el trabajo pedagógico se focalizará en la planificación y evaluación diversificada considerando ajustes de acceso a la información para todos los alumnos que lo requieran de 1° básico a IV° medio.

DE LAS TRANSGRESIONES EN LA EVALUACIÓN

- Art. 37 El alumno que falte a la aplicación de un procedimiento evaluativo en el tiempo indicado deberá justificar mediante certificado médico o a través de su Apoderado a Profesor Líder respectivo o Profesor de Asignatura correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores al procedimiento evaluativo. El alumno podrá rendir la evaluación en la clase siguiente luego de informada la inasistencia o en otra fecha previo acuerdo del Profesor Líder o de Asignatura y el alumno. Si el alumno falta a la nueva fecha programada para su evaluación y no presenta justificación en los tiempos establecidos será evaluado con nota mínima y se dejará Registro en la hoja de vida del alumno.
- Art. 38 Si un alumno falta a una evaluación y no presenta justificación médica o a través de su apoderado en el tiempo establecido, el docente dejará registro de ello en la hoja de vida del alumno el cual será evaluado de forma inmediata en la clase siguiente de la asignatura con un grado de dificultad del 80% de exigencia.
- Art. 39 En caso de que un alumno falte a una evaluación estando presente en el establecimiento, sin justificación, el docente informará a Inspectoría, quien dejará registro en hoja de vida del alumno, se comunicará con el apoderado y citará a entrevista en un plazo máximo de dos días para informar fecha de nueva evaluación y la aplicación de un 80% de grado de exigencia en ella, quedando registro en el Libro de Clases.
- Art. 40 El alumno que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones, tales como recibir o entregar información, y sea sorprendido por el docente, se le retirará el instrumento y se aplicará un nuevo procedimiento evaluativo con un grado mayor de dificultad (80 %) en una fecha posterior que el docente estipule. Además, se

dejará un registro en la Hoja de Vida del estudiante. La inasistencia a la nueva fecha del procedimiento evaluativo, permite al docente calificar al estudiante con la nota mínima. El docente dejará registro en la hoja de vida del estudiante.

Art 41 Las pruebas atrasadas deberán ser aplicadas por el Profesor Líder o de Asignatura respectivo habiendo informado la fecha con antelación al alumno y apoderado, dentro del horario de atención del establecimiento.

Art. 42 El alumno que incurra en copia de información, investigaciones o cualquier tipo de publicación desde internet, otras fuentes o a sus propios compañeros en (trabajos de producción textual, visual o auditiva) deberá realizar un nuevo proyecto previo registro de anotación en la hoja de vida del alumno por parte del profesor de asignatura. El proyecto se entregará según las nuevas indicaciones del docente (metodología, fecha, etc.) y se evaluará con un mayor porcentaje de dificultad (80%). De no presentar el nuevo proyecto en la fecha y condiciones acordadas el alumno será evaluado con la nota mínima y se dejará registro en la hoja de vida del estudiante. El profesor de asignatura informará a Inspectoría quien citará al apoderado en un plazo no superior a dos días para que firme y tome conocimiento de la situación.

EXIMICIÓN

Art. 43 Si un alumno proveniente de un colegio con régimen semestral se incorpora a nuestro establecimiento, el Rector en conjunto con UTP resolverán el procedimiento más óptimo para homologar su situación académica a la realidad institucional que es de régimen trimestral.

DE LA PROMOCIÓN

Art. 44 Para la promoción de los alumnos se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

Art. 45 a) Quedan promovidos los alumnos que tengan un 85% de asistencia. Para los casos de alumnos con un porcentaje menor al establecido legalmente, los profesores Líderes deberán presentar documentos que justifiquen las inasistencias del alumno los cuales serán vistos por el Rector y el UTP para determinar si se autoriza la promoción.

b) La promoción de 1º a 2º año básico y de 3º a 4º año básico es automática. El Rector del establecimiento previo informe del profesor Líder respectivo podrá no promover de 1º a 2º básico y de 3º a 4º básico a los alumnos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los “aprendizajes esperados” (OA). Los profesores Líderes deberán presentar una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y de la comunicación oportuna de la situación a los padres y apoderados.

- Art. 46 Los alumnos con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose la exigencia de un informe fundado del profesor especialista.
- Art. 47 Serán promovidos los alumnos que aprueban los objetivos de aprendizaje del Plan de Estudio de todas las asignaturas.
- Art. 48 Serán promovidos los alumnos que hayan reprobado una asignatura, siempre que el promedio general sea igual o superior a 4.5 incluida la asignatura no aprobada. Igualmente serán promovidos los alumnos que hayan reprobado dos asignaturas, siempre que el promedio general sea igual o superior a 5.0 incluidos las asignaturas no aprobados.
- Art. 49 Para los alumnos de III^o y IV^o año medio si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentra Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerarán las calificaciones de las asignaturas no aprobados.
- Art. 50 No inciden para la promoción de los alumnos al curso superior:
- a) La calificación final de la asignatura de Religión, Orientación o Consejo de Curso.
 - b) La actividad de taller.
 - c) El Informe de Desarrollo Personal y Social

FINALIZACIÓN

- Art. 51 La licencia de Educación Media será obtenida por todos los alumnos que han aprobado el IVº medio.
- Art. 52 La calificación general será el promedio aritmético con un decimal y sin aproximación de las calificaciones trimestrales de cada asignatura.
- Art. 53 El Rector junto a UTP y Equipo Docente Directivo deberán resolver cualquier situación especial de evaluación no contemplada en el presente reglamento.
- Art. 54 Todas las situaciones de los alumnos deberán quedar resueltas dentro del período trimestral y anual correspondiente. Al finalizar cada trimestre el encargado de UTP con autorización del Rector estará facultado para cerrar promedios de asignaturas de alumnos con evaluaciones pendientes. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los alumnos el Certificado Anual de Estudios que indica las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente de promoción y además el Informe de Desarrollo Personal y Social.

ANEXO 1:

REGLAMENTO DE NOTA PARA ALUMNO DESTACADO

OBJETIVOS:

1. Establecer criterios comunes para determinar quiénes son merecedores de la nota para alumno destacado.
2. Brindar claridad y transparencia en el proceso.

CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE ALUMNOS DESTACADOS

El alumno acreedor de la nota de excelencia debe:

1. No presentar suspensiones durante el trimestre.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave, en conformidad al Reglamento de Convivencia Escolar.
3. Participación constante (sin ausencias injustificadas) y destacada en las actividades. La participación **destacada** se entiende como la capacidad de obtener logros importantes de acuerdo a su edad y producto de su esfuerzo, así como la notable contribución al desempeño excelente del grupo y/o individuos. Se excluye, por lo tanto, el mero hecho de pertenecer a un grupo.
4. El profesor a cargo es el único responsable de evaluar.

DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO:

1. El alumno merecedor de la nota de excelencia sólo podrá incluirla en aquellas asignaturas afines a la actividad y que tenga aprobada en el proceso ordinario de evaluación, aunque sea con la nota mínima. Debe considerarse el promedio del trimestre en curso.
2. La nota de excelencia sólo puede ser asignada en el trimestre en el que se realiza la actividad. Si esto no ocurre, el alumno pierde el beneficio.

3. Un alumno puede optar sólo a una nota de excelencia por trimestre.
4. La nota de excelencia puede ser puesta en la misma asignatura durante los tres trimestres.

PROCEDIMIENTO

Primero. Es el Profesor responsable de la actividad quien elige, de acuerdo a los criterios establecidos en este Anexo, los alumnos merecedores de la Nota de Excelencia. Por lo tanto, es él quien informa al alumno merecedor y los argumentos que avalan dicho beneficio, dejando constancia de ello en la Hoja de Vida del Alumno.

Segundo. El Profesor Responsable de la actividad, informa al Profesor Líder, Profesor de Asignatura, UTP respectivo y Rector, vía correo institucional él o los merecedores del beneficio y sus argumentos, en un plazo máximo de 10 días hábiles, antes de finalizado el trimestre/ año . De no respetar la modalidad y los tiempos, no se podrán registrar las Notas en el Libro de Clases.

Tercero. Sólo puede colocar la nota de excelencia en el libro de clases el Profesor Líder respectivo, con la autorización del UTP respectivo/ Rector.

Cuarto. No se aceptarán cambios de alumnos beneficiados, ni de asignaturas una vez finalizado el trimestre, ni una vez entregada la nómina, a menos que el Profesor Responsable explique y justifique por escrito la omisión o error, de acuerdo al Anexo para modificar las calificaciones.

ANEXO 2:

PROTOCOLO PARA CAMBIAR NOTAS EN EL LIBRO DE CLASES

OBJETIVO:

Corregir el registro de calificaciones en el libro de clases con un procedimiento transparente y validado en el Colegio El Salvador.

CRITERIOS PARA SOLICITAR CORRECCIÓN

- 1.- Error en el traspaso de información por parte del profesor de asignatura.
- 2.- Error en la corrección del instrumento evaluativo detectado con posterioridad al registro.

PROCEDIMIENTO

PRIMERO: El profesor que solicite la corrección deberá acercarse a UTP respectivo con el libro de clases, instrumento evaluativo o evidencias que confirmen el error.

SEGUNDO: UTP respectivo revisará los antecedentes para validar la corrección en el Libro de Clases. El profesor deberá completar formulario “Solicitud Cambio de Calificación” para su archivo correspondiente.

TERCERO: UTP respectivo realiza la corrección en el Libro de Clases y el profesor comunica al alumno y al apoderado la corrección realizada en un plazo máximo de dos días desde la modificación.

ANEXO 3:

PROTOCOLO PARA SOLICITAR REVISIÓN EN LA CORRECCIÓN DE UN INSTRUMENTO EVALUATIVO.

OBJETIVO:

Explicitar el canal de comunicación ante dudas y/o consultas en torno a la metodología de evaluación.

CRITERIOS PARA SOLICITAR REVISIÓN EN LA CORRECCIÓN DE UN INSTRUMENTO EVALUATIVO.

- 1.- El alumno o apoderado que detecte errores de corrección o de asignación de puntaje en una evaluación deberá informar al establecimiento inmediatamente detectado el error con un plazo máximo de 5 días hábiles luego de comunicada la calificación.
- 2.- La solicitud podrá hacerla mediante libreta de comunicaciones de su pupilo o solicitando entrevista con el profesor líder o de asignatura correspondiente.
- 3.- El profesor involucrado tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para dar respuesta respetando la vía que se utilizó para informar el error.
- 4.- Si el alumno o apoderado no queda conforme con la respuesta podrá solicitar intervención de UTP respectivo.

PROCEDIMIENTO

PRIMERO: Alumno o apoderado informa al profesor sobre el error y presenta el instrumento de evaluación utilizado.

SEGUNDO: El profesor tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para dar respuesta a la solicitud.

TERCERO: Cuando la corrección implique cambio en el libro de clases, deberá

ceñirse a “Protocolo cambio de calificaciones”.

CUARTO: El profesor de asignatura involucrado deberá dejar constancia en la hoja de vida del alumno con la firma del apoderado.